

170



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PALLETS M3 S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00013-24

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00013-24/061

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0013/2024 de fecha veinte de mayo del año en curso, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a nombre de la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., en el domicilio [REDACTED]

Tabasco, comisionándose a la C. Ana María Alvarez Almeida, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de:

"Verificar que la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TÉRMICO NUMERO: MX-1458, OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. SEMARNAT/SGPARN/147/2410/2022 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, UBICADO EN CARRETERA [REDACTED]

de cumplimiento a la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en sus numerales 4.4.1,4.1.1,4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.5.1, 4.1.5.2, 4.1.5.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.3.1, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.10, 4.3.11, 4.3.12, 4.3.13, 4.3.14, 4.3.15, 4.3.16, 4.3.17, 4.4, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.2.1, 4.4.2.2, 4.4.2.3, 4.4.3, 7, 7.1, 7.2, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de mayo del presente año, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0013/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha cinco de junio del año en curso, el [REDACTED] presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección, anexando las siguientes documentales: carta poder simple de fecha cinco de junio del presente año, original y copias de las constancias de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 con números de folio: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 007, 0028 y 0029.

4.- De igual manera se tiene que con fecha doce de agosto del presente año, la [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección, anexando las siguientes documentales: carta poder simple de fecha cinco de junio del presente año, original y copias de las constancias de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 con números de folio: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 007, 0028 y 0029.

Lo anterior, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PALLETS M3 S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO: PFFA/33.3/2C.27.2/00013-24

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00013-24/061

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección número 27/SRN/F/0013/2024 de fecha veintinueve de mayo del presente año, se desprenden los siguientes hechos:

de tratamiento térmico a las tarimas dicho horno tiene medidas de 5 metros de ancho por 7 metros de largo una altura de 4 metros y de los cuales 3 son útiles, de forma rectangular con paredes de lámina y techos de lámina, cuenta con una salida de vapor existente existe un tanque de gas con capacidad de 1000 kilogramos el cual alimenta al horno térmico, dicha instalación cuenta con un área de 11700 metros, el cual está conformado por 3 naves industriales asignadas con números 46, 47, y 48, cabe señalar que en la nave 46 es utilizada como un área de recepción de tarimas usadas en la nave 47 se realiza el mantenimiento de tarimas en el cual se retiran los elementos que no sirven y se lo colocan nuevos clavos, madera rota, lavado, nave 48 se continua con el mantenimiento limpieza pintado y se les coloca el sello en esta etapa se divide la tarima que van a exportación las que van al mercado nacional las tarimas o embalajes que van a exportación pasan al proceso de tratamiento térmico(horno)el cual se encuentra a un lado fuera de la nave.

Acto continuo se procede a verificar el cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. Que establece las medidas fitosanitarias los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada el jueves 22 de febrero de 2018.

3. Especificaciones y requisitos

4.1. Especificaciones de los tratamientos fitosanitarios.

4.1.1. El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías deben cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca establecida en la Presente Norma, la exhibición de la Marca estará sujeta a aprobación ocular en los términos del PEC de la presente Norma.

La persona interesadas en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional debe obtener la Autorización correspondiente y cumplir con lo establecido en la presente Norma.

En lo que se refiere a este punto se presenta la autorización con No. De oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2410/2022, de fecha 14 de diciembre del 2022.

4.1.2. Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional son:

- Tratamiento Térmico (HT)
- Tratamiento Térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH)
- Fumigación por bromuro de metilo (MB)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PALLETS M3 S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24/061

ACUERDO DE CIERRE

A decir del visitado el tratamiento autorizado es TERMICO número único: 1458.

4.1.3. Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de ancho a condición que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros de ancho a condición de que superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados.

Durante la presente visita de inspección se observa que las tarimas se realizan con madera descortezada.

4.1.4. Las personas autorizadas deben mantenerlo bajo resguardo o en una área cubierta con malla antiafidos, malla sombra o similar siempre y cuando evite su posible infestación.

Al respecto durante el recorrido se observa que el producto final se encuentra al interior de la nave con numeración 48 misma que está compuesta por techo de lámina y paredes y piso de concreto y a decir del C. inspeccionado el proceso térmico se realiza siempre y cuando se tenga pedidos o demanda del productos y se entrega de forma inmediata a los clientes.

4.1.5. Tratamiento Térmico.

4.1.5.1. El secado, en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencia) se considera como tratamiento térmico siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta Norma. Se observa que las instalaciones cuentan con un horno ECOFLAM de manufactura italiana de 250,000 KLC 850,000 BTU provisto de tren de válvula de seguridad, puesto en la parte lateral superior, conectado a un serpentín de combustión de 8" de diámetro fabricado de acero inoxidable calibre 18, el sistema de medición está provisto de 3 sensores de temperatura conectado a una computadora mediante software para monitorear todos y cada uno de los procesos fitosanitarios provisto de un disco duro para el almacenamiento de los procesos en cuanto a la circulación de aire se cuenta con dos ventiladores extractores de un metro de diámetro puestos en la parte superior provisto de un motor de 5 RHP con 7 alavés inyectadas un aluminio diseñadas especialmente para ventilación y extracción con acoplamiento directo al motor, mediante flecha de un pulgada de diámetro provisto también de tolva para su mayor seguridad falso techo de lámina galvanizado acanalada calibre 26 para mayor caudal de aire el cual en el momento de la inspección no se encontraba en funcionamiento manifestando el inspeccionado que el último tratamiento que se dio fue el día 07 de mayo de 2024. El horno es alimentado con Gas LP. El horno presenta una capacidad para dar tratamiento a un máximo total de 540 tarimas. El sistema de control del horno detecta que con la calefacción suficiente y de acuerdo a las gráficas del último proceso. Alcanza los 78,79°C por lo que se observa que maneja los 56° de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos.

4.1.5.2. El tratamiento Térmico consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C (329,16K) por periodo mínimo de 30 minutos continuos.

El sistema de control del horno detecta que con la calefacción suficiente y de acuerdo a las gráficas del último proceso alcanza los 78,79°C por lo que se observa que maneja los 56° de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos.

4.1.5.3. Las instalaciones para aplicar el tratamiento Térmico deben contar con lo siguiente:

a). Sistema de calefacción suficiente

- Sistema de calefacción suficiente para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza mas gruesa por al menos 30 minutos continuos. Se observa que cuenta con un sistema de calefacción consistente en un quemador a base de gas LP.

b). Sistema de circulación de aire:

- La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y atreves de ella. Se cuenta con dos ventiladores extractores de un metro de diámetro puesto en la parte superior provisto de un motor de 5HP con 7 a la vez inyectadas en aluminio diseñadas especialmente para ventilación y extracción con acoplamiento directo al motor mediante flecha de una pulgada de diámetro provisto también de tolva para su mayor seguridad falso techo de lámina galvanizada acanelada calibre 26 para mayor caudal de aire.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PALLET'S M3 S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24/061

ACUERDO DE CIERRE

• Utilizar deflectores de aire en el área de cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire. En relación a este punto se utilizan 2 ventiladores puesto en la parte superior provisto de un motor de 5HP.

• Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismo sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario. En relación a este punto se utilizan 2 ventiladores puestos en la parte superior provisto de un motor de 5HP.

c). Sistema automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro de proceso.

• Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura. Cuenta con un centro de mando con tablero electrónico conectado a los 3 sensores de temperatura y una computadora para imprimir gráficas.

• Dos o más sensores o sondas (termopares) para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se señala con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convención o conducción. Se observa 3 sensores metálicos de 13.7 cm. De largo con punta de acero para la medición y registro de calor los cuales se colocan dentro de la madera para medir la temperatura.

• Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado siguiendo las instrucciones del fabricante al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros, En lo que se refiere a este punto el visitado presenta como constancia el informe de calibración de cada uno de los sensores elaborado por metrología dinámica y desarrollo aplicado S.A de C.V. empresa acreditada ante la EMA con no. De registro T-173 de emisión de certificado no. 23TC0472.1, 23TC0472.2 23TC0472.3 todos de fecha 04-08-2023.

• Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y de calibración durante un periodo de cinco años. Se le hace de conocimiento al visitado.

d) Sistema de construcción:

• La cámara de calor debe estar sellada y aislada incluyendo el piso: Se observa sellada y aislada cubierta con material de lámina y piso de concreto.

4.2 Requisito de la Marca

4.2.1. Los componentes y diseño de la Marca deben cumplir con la siguiente figura. El tamaño los tipos de letra y la posición de la Marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible sin necesidad de una ayuda visual. La Marca debe tener forma de rectangular.

I	MX-XXX
P	YY
P	
P	

El sello de la marca es de forma visible y rectangular.

4.2.2 La Marca debe contener:

MX.- Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado o las correspondientes a cada país para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX.- Numero único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.

YY.- Código de tratamiento fitosanitario por sus siglas en ingles.

HT.- Tratamiento Térmico.

Dh.- Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico.

MB.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo.

Las letras IPPC, son para integrante de la Marca y su significado es: Convención internacional de protección Fitosanitario por sus siglas en ingles.

Se observa que el establecimiento aplica la marca MX-1458 HT y las siglas IPPC marcado con tinta blanca y/o pintura permanente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

172
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PALLETS M3 S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24/061

ACUERDO DE CIERRE

4.2.3. *Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la Marca. No se observa información adicional en la marca del embalaje de madera.*

4.2.4. *La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:*

A). *Ser legible permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera.*

Se observa que el sello que se coloca es visible en 02 lados opuestos.

c). *Las etiquetas o calcomanías no están permitidas y: Se le hace del conocimiento y no observa etiquetas ni calcomanías.*

d). *La Marca es intransferible: Se le hace de conocimiento.*

4.2.5. *Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y Marcadas individualmente: Al respecto no se observa que se traten piezas individuales solamente productos terminados (tarimas).*

4.2.6. *Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestre la Marca de manera clara y legible, se debe evitar el uso de piezas de manera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la Marca estén incluidos y reconocibles. Al momento de la presente visita de inspección no se observa este tipo de madera manifestando al inspeccionado que el tratamiento se da a la pieza (tarima) completa.*

4.3. *Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías.*

4.3.1. *Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías se debe solicitar la Autorización correspondiente a la Secretaría a través de la Dirección a las Delegaciones. Se le hace de conocimiento manifestando que la empresa no exporta bienes ni mercancías.*

4.3.4. *Las personas autorizadas para el uso de la Madera podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente norma únicamente en el domicilio señalado en la Autorización otorgada por la Secretaría. El domicilio donde aplica la marca es en carretera Villahermosa a cárdenas km. 20.5 Ranchería Plátano y cacao Tra. Sección Centro, Tabasco cumple con lo establecido en la autorización.*

4.3.5. *La persona autorizada para el uso de la Marca debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia debidamente foliada para cada tratamiento aplicado de acuerdo al anexo 2: Al respecto se solicita al inspeccionado presente la última constancia de tratamiento expedido mismo que es mostrada y entregada con copia simple de la misma sin embargo cabe señalar que dicha constancia de tratamiento expedido mismo que es mostrada y entregada con copia simple de la misma sin embargo cabe señalar que dicha constancia no cuenta con nombre y firma del propietario o representante legal así como los sellos correspondientes.*

4.3.6. *En caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente: Exhibe y presenta copia de la gráfica del último tratamiento aplicado con fecha 17 de mayo del 2024.*

4.3.7. *El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo de la persona autorizada: Se le hace del conocimiento.*

4.3.8. *La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.*

Si durante el periodo que corresponde informe no se hubiera aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3 en este caso en el campo. "Número total de tratamientos aplicados en el periodo " se anotara la palabra "NINGUNO".

Se le solicita los informes semestrales presentados ante la secretaria presentados en este año por lo que el visitado presenta: Constancia de recepción de fecha 31 de julio del 2023, donde se realiza el trámite "INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DE ACUERDO A LO NOM-144-SEMARNAT-2017, el cual presenta el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 31 de julio del 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: PALLETS M3 S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24/061

ACUERDO DE CIERRE

4.3.9. *Sera motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaria la no presentación de los informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior: Se le hace de conocimiento al visitado al no presentar los informes semestrales.*

4.3.10. *La autorización que otorgue la Secretaria a través de las Dirección o Delegación debe contener lo siguiente:*

- a). *Fecha de expedición.*
- b). *Nombre y domicilio del titular.*
- c). *Numero único otorgado a la persona física o moral autorizada que debe incluir en la Marca.*
- d). *Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular.*
- e). *Domicilio de las instalaciones donde se aplicara el tratamiento fitosanitario y*
- f). *Vigencia de tres años.*

Se le hace de conocimiento y se verifican los datos en la autorización correspondiente al oficio no SEMARNAT/SGPARN/147/2410/2022.

4.3.11. *El titular de la Autorización debe colocar la Autorización en un lugar visible para facilitar su identificación. Se observa en un lugar visible colocada en la nave 48 y a decir del visitado para facilitar el control de calidad.*

4.3.12. *La secretaria debe llevar un registro de las personas autorizadas: Se le hace de conocimiento al visitado que estará incluido en el padrón de la Secretaria.*

4.3.13. *La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la Dirección o Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del Anexo 4. Se le hace de conocimiento al visitado en caso del cambio de domicilio.*

4.3.14. *La solicitud de la modificación de la autorización debe contener la información siguiente:*

- a). *Lugar de solicitud*
- b). *Nombre o razón social.*
- c). *Registro Federal de Contribuyentes.*
- d). *CURP.*
- e). *Domicilio*
- f). *Código Postal*
- g). *Municipio*
- h). *Estado*
- i). *Teléfono y correo electrónico*
- k). *Numero único asignado por la Secretaria y tratamiento fitosanitario*
- l). *En caso de ser modificado de las instalaciones autorizadas anexar lo siguiente:*

Descripción de la modificación.

Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente.

m). *En caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas anexar lo siguiente:*

Copia del comprobante del nuevo domicilio.

Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente.

La secretaria debe observar para la resolución de las solicitudes de modificación de la autorización al procedimiento señalado en el numeral 4.3.3. y en caso realizar las adecuaciones correspondiente en el Registro.

Se le hace de conocimiento al visitado de la información en caso de modificación a la autorización.

4.3.15. *En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la Autorización debe dar aviso a la Dirección o Delegación mediante el formato de renuncia a la Autorización que aparece como anexo 5 de la presente Norma: este aviso puede ser presentado vía electrónica: Se le hace de conocimiento al visitado en caso de que se desista de la autorización.*

4.3.16.

- a). *Nombre razón social y domicilio.*
- b). *Registro Federal de Contribuyentes.*
- c). *Teléfono y correo electrónico.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: PALLETS M3 S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24/061

ACUERDO DE CIERRE

d). Número único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario.

e). Exposición de motivos.

f). Informe de los tratamientos aplicados desde el último informe presentado a la fecha del aviso.

Se le hace de conocimiento al visitado sobre la información en caso de renuncia a la autorización.

4.3.17. La secretaria debe cancelar la Autorización y el número único, Así mismo la Dirección debe actualizar el registro de personas autorizadas: Se le hace del conocimiento al visitado.

4.4. Requisitos de tratamiento y marcado para el embalaje de madera que se reusa, repara o recicla.

4.4.1. Embalaje de madera reusado. Aquel que haya sido tratado y Marcado de acuerdo a la NIMF 15 o a la presente Norma que no ha sido reparado reciclado o alterado y no presente evidencia de plaga no requiere de un nuevo tratamiento o Marcado durante su vida útil.

Se le hace de conocimiento al visitado.

4.4.2. Embalaje de madera reparado.

4.4.2.1 Cuando el embalaje de madera marcado sea reparado se debe utilizar madera de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe Marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 1.

Se le hace de conocimiento al visitado.

4.4.2.2. Las empresas que reparen embalajes de madera en el territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 El embalaje solo debe exhibir una marca en cada componente reemplazado. En caso de que exhiba dos Marcas distintas estas se deben eliminar y colocar la Marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento al visitado cabe señalar que se utiliza la marca autorizada MX-1458HT.

4.4.2.3. El embalaje de madera reparado que ingrese debe exhibir solo una marca en cada componente reemplazo, En caso de que el embalaje de madera exhiba las marcas distintas debe someterse a lo señalado en el numeral 5.1.5. Se le hace de conocimiento al visitado cabe señalar que se utiliza la marca autorizada MX-1458 HT.

4.4.3 Embalaje de madera reciclado. Las empresas que reciclen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente Norma eliminar las Marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento al visitado cabe señalar que es utilizada la marca autorizada MX-1458 HT.

7 Observancia de la Norma.

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría por conducto de la PROFEPA, cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios. Se le hace de conocimiento.

7.2 Las infracciones a la presente Norma se sanciona en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace de conocimiento.

Que con fecha cinco de junio del año en curso, el C. [REDACTED] presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección, anexando las siguientes documentales: carta poder simple de fecha cinco de junio del presente año, original y copias de las constancias de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 con números de folio: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 007, 0028 y 0029., por lo que se ordena agregarlos a los autos del expediente en que se actúa.

Posteriormente con fecha treinta de julio del año en curso, se emitió acuerdo mediante el cual se le previno al [REDACTED] para acreditar su personalidad para comparecer en el presente procedimiento, mismo que fue notificado personalmente el día seis de agosto del presente año. Dicho plazo transcurrió del día siete al trece de agosto del año actual.

De igual manera se tiene que con fecha doce de agosto del presente año, la [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante instrumento número [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría 103 de la Ciudad de México, presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección, anexando las siguientes documentales: copia simple de una credencial para votar expedida a favor de la [REDACTED] original de una carta poder simple de fecha cinco de junio del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: PALLETS M3 S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24/061

ACUERDO DE CIERRE

presente año, original y copias de las constancias de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 con números de folio: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 007, 0028 y 0029.

Toda vez que el plazo que se le concedió al C. Fausto Ramos Lagunas para que acreditara su personalidad para comparecer en el presente procedimiento transcurrió del día siete al trece de agosto del año actual, sin que haya presentado documento alguno, **por lo cual se desechan dichas documentales**, las cuales se agregan al expediente administrativo que se actúa para constancia legal.

Sin embargo dentro del mismo término, se tiene que en fecha trece de agosto del presente año, la [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., compareció acreditando debidamente su personalidad, exhibiendo las siguientes documentales: original y copias de las constancias de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 con números de folio: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 007, 0028 y 0029, las cuales se encuentran debidamente firmadas por dicha representante legal, así como el sello de la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., cumpliendo con ello con la especificación 4 de la mencionada norma por lo cual dichas documentales son las que les fueron solicitadas; siendo desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha veintinueve de mayo del presente año, con los documentos mencionados con anterioridad.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/F/0013/2024 de fecha veintinueve de mayo del presente año, así como las documentales presentadas por el inspeccionado; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Se tiene que en fecha trece de agosto del presente año, la [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., exhibió las siguientes documentales: original y copias de las constancias de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 con números de folio: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 007, 0028 y 0029, las cuales se encuentran debidamente firmadas por dicha representante legal, así como el sello de la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., cumpliendo con ello con la especificación 4.3.5 de la mencionada norma; por lo cual dichas documentales son las que les fueron solicitadas; siendo desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha veintinueve de mayo del presente año, con los documentos mencionados con anterioridad.

Y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de mayo del presente año; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: PALLETS M3 S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00013-24/061

ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que con las documentales presentadas por la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/F/0013/2024 de fecha veintinueve de mayo del presente año, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la inspección, esta Autoridad ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa PALLETS M3 S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SIN TEXTO